| | |
|---|---|
| **CONTRATO DE COLABORACIÓN N°:** | **789-2025** |
| **CONTRATANTE:** | MUNICIPIO DE VILLAMARÍA CALDAS |
| **CONTRATISTA:** | CORPORACIÓN CONSTRUCCIÓN SOCIAL |
| **IDENTIFICACIÓN CONTRATISTA:** | 901.918.336-9 |
| **OBJETO:** | EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO A PRESTAR COLABORACIÓN DENTRO DE SU OBJETO MISIONAL Y SOCIAL COMO ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA DESARROLLAR ACCIONES EN LA IMPLEMENTACIÓN, DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO EN PROGRAMAS Y ESTRATEGIAS ORIENTADAS EN LA PROMOCIÓN DE LA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA EN LA ZONA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO EN EL MARCO DEL PLAN DE INTEGRAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA (PISCCC) |
| **VALOR CONTRATADO:** | CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($120.000.000) |
| **CDP NRO:** | 1234 DEL 02 DE OCTUBRE DE 2025 |
| **RUBRO:** | 2.3.2.02.02.009 |
| **PLAZO DE EJECUCIÓN:** | EL PLAZO DEL CONTRATO SERÁ DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y HASTA EL VEINTE (20) DE DICIEMBRE DE 2025. |
| **SUPERVISOR:** | JHON EDISON GIRALDO GIRALDO -SECRETARIO DE GOBIERNO- |
| **LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN:** | VILLAMARIA CALDAS, OCTUBRE 09 DE 2025 |

Entre los suscritos a saber: **JOHN EDISON OSORIO RAMÍREZ,** mayor de edad y de esta vecindad, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.053.797.214 quien en calidad de Secretario de Planeación, según decreto N°167 de 02 de julio de 2025 y acto de posesión N°125 de 02 de julio de 2025, facultado para contratar de conformidad con la delegación que le fue hecha por el señor Alcalde mediante Decreto 172 de 02 de julio de 2025 "por medio del cual se dictan algunas disposiciones en materia de delegación y se dictan otras disposiciones en materia de gestión contractual" demás normas afines, actuando como representante legal del Municipio de Villamaría del Departamento de Caldas, que para todos los efectos del presente contrato se denomina en adelante: **EL MUNICIPIO** de una parte, y por la otra: **ALEJANDRA CATALINA VALENCIA HINCAPIE** , identificada con la **C.C.** Nro. 30.236.704 quien actúa en calidad de Presidente Miembro de Junta Directiva y Representante Legal de la **CORPORACIÓN CONSTRUCCIÓN SOCIAL**, identificada con el NIT. Nro. 901.922.977-5, y quien para los efectos del presente contrato de colaboración se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE COLABORACIÓN** previo a las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

**1.** Que la Constitución política prevé en el artículo 2 como fines del estado "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación y el artículo 311, establece que al municipio como



Palacio Municipal Carrera 4 calle 9 esquina - Villamaría, Caldas
e-mail alcaldia@villamaria-caldas.gov.co

entidad fundamental de la división política administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que le determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen en la Constitución y las leyes, y el municipio de Villamaría, Caldas como ente territorial en aplicación del derecho público, cuenta con un presupuesto para garantizar la continua y eficiente prestación de los servicios públicos en cumplimiento de los fines del Estado, que a su vez se garantizan con los contratos estatales según el artículo 3° de la Ley 80 de 1993.

2. Que la priorización y programación de inversiones públicas en el municipio de se deben adelantar con la observancia de los siguientes postulados normativos: Ley 80 de 1993. Decreto Ley 111 de 1996, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015, entre otros, para lo cual debe hacer una gestión integral y aplicación efectiva de los instrumentos legales para la inversión adecuada por parte del municipio como Estado que administra recursos públicos a su vez debe desarrollar los procesos de contratación estatal.
3. Que el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia regula lo siguiente: "ARTÍCULO 355. Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. ***El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo.*** El Gobierno Nacional reglamentará la materia.". (Negrilla y subrayado por fuera del texto original).
4. Que el texto constitucional permite a las entidades territoriales celebrar contratos con entidades sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, cuando el objeto a contratar sea una actividad de interés público, la misma se encuentre dentro de los planes y programas del plan de desarrollo y se busque la promoción de los derechos de las personas en situación de vulnerabilidad, como son los adultos mayores, grupo poblacional que es sujeto de especial protección constitucional en virtud del artículo 46 de la constitución política de Colombia, puesto que el Estado debe garantizar la protección y asistencia de las personas de la tercera edad.
5. Que a su vez el Decreto 092 de 2017, regula los contratos que suscriben las entidades públicas con las ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, para dar cumplimiento a planes y programa contenidos en el plan de desarrollo Municipal, y que son diferentes a los convenios de asocian para lo cual expresa en su artículo 2 lo siguiente: "ARTÍCULO 2º. Procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad. ***Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones***: (a) Que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previstos en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de la Entidad Estatal, con los cuales esta busque exclusivamente promover los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana; (b) Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual



Palacio Municipal Carrera 4 calle 9 esquina - Villamaría, Caldas
e-mail alcaldia@villamaria-caldas.gov.co

haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato; y (c) Que no exista oferta en el mercado de los bienes, obras y servicios requeridos para la estrategia y política del plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades privadas sin ánimo de lucro; o que, si existe, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro represente la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo. En los demás eventos, la Entidad Estatal deberá aplicar la Ley 80 de 1993, sus modificaciones y reglamentos. La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal que contrate bajo esta modalidad deberá indicar expresamente en los Documentos del Proceso, cómo el Proceso de Contratación cumple con las condiciones establecidas en el presente artículo y justificar la contratación con estas entidades en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo. Estas Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planee suscribir bajo esta modalidad El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización. La Entidad Estatal deberá acreditar en los Documentos del Proceso la autorización respectiva.". (Negrilla y subrayado por fuera del texto original).

**6.** Que debe distinguirse las dos situaciones fácticas y jurídicas que regula el Decreto 092 de 2017, donde en su artículo 2 determinada las reglas para la celebración de contratos de colaboración, y en el artículo 5 fija el procedimiento para la suscripción de convenios de asociación ambas situaciones dirigidas a los negocios jurídicos con ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO; por lo cual se comprender y tener la claridad que dicho decreto trae la regulación para la suscripción de dos tipos de negocios jurídicos, mientras el primero responde a los contratos al amparo del artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, el segundo hace referencia a aquellos convenios generados en el marco del artículo 96 de la Ley 498 de 1998.

**7.** Que la anterior situación fue definida y explicada por Colombia Compra Eficiente mediante concepto C-331 de 2022, así: "(…) ***En desarrollo del artículo 355 de la Constitución, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 92 de 2017, que dispone las reglas para las contrataciones que realicen las entidades estatales con las ESAL.*** El Decreto regula dos eventos: ***i) los contratos de colaboración o de interés público con el fin impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política; y ii) los convenios de asociación, para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con las funciones de las entidades estatales, en desarrollo del artículo 96 de la Ley 489 de 1998. Los primeros están regulados en el artículo 2 del Decreto 92 de 2017, mientras que los segundos en los artículos 5, 6, 7 y 8 ibidem.*** Es posible diferenciar, pues, los convenios de asociación, regulados en el artículo 5, de los contratos de colaboración, establecidos en el artículo 2 del Decreto 92 de 2017. ***Los contratos de colaboración tienen como objeto promover acciones de fomento social en beneficio de los sectores más desprotegidos de la población, previstas en los planes de desarrollo, motivo por el cual no dan lugar a una contraprestación directa a favor de la entidad y tampoco a una relación conmutativa entre esta y la ESAL, toda vez que el beneficio real y directo lo reciben, en últimas, los terceros beneficiarios de este tipo de acciones de fomento.*** Para celebrar estos contratos, según lo establece el artículo 3 del Decreto 92 de 2017, por regla general, la entidad debe adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista. En particular, debe verificar el



Palacio Municipal Carrera 4 calle 9 esquina - Villamaría, Caldas
e-mail alcaldia@villamaria-caldas.gov.co

cumplimiento de los siguientes requisitos: i) que el objeto del contrato corresponda a programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional o Seccional de Desarrollo; y ii) que no haya una contraprestación directa a favor de la entidad estatal, es decir, que el programa o actividad a desarrollar esté dirigido al beneficio de la población en general, ya que cuando se adquieren bienes o servicios o se ejecutan obras, en una relación conmutativa, las normas aplicables son las del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública –en adelante EGCAP–. Solo cuando se reúnan estas condiciones, y se cuente con la autorización previa y escrita del representante legal de la entidad estatal, es procedente celebrar contratos de colaboración.". (Negrilla y subrayado por fuera del texto original).

**8.** Que de lo anterior se tiene entonces, que el Municipio puede realizar la contratación de una ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO de reconocida idoneidad para la atención integral de los menores de edad infractores de la Ley en el marco de código de infancia y adolescencia en Villamaría Caldas, donde desde su objeto social tenga esta misión de velar por acciones de protección y de medidas correctivas en el marco de menores infractores y que el domicilio de esta ESAL sea del Municipio y cuente con toda la capacidad instalada y de personal para la prestación de este tipo de servicios, en los términos del artículo 3 del Decreto 092 de 2017, que reza así: "ARTÍCULO 3º. Reconocida idoneidad. La entidad sin ánimo de lucro es de reconocida idoneidad cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del Proceso de Contratación y cuenta con experiencia en el objeto a contratar. En consecuencia, el objeto estatutario de la entidad sin ánimo de lucro le deberá permitir a esta desarrollar el objeto del Proceso de Contratación que adelantará la Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal. La Entidad Estatal debe definir en los Documentos del Proceso las características que debe acreditar la entidad sin ánimo de lucro. Para el efecto, deberá tomar en consideración las pautas y criterios establecidos en la guía que expida la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente, la cual deberá tener en cuenta las normas de trasparencia y acceso a la información aplicable a las entidades privadas sin ánimo de lucro que contratan con cargo a recursos de origen público y las mejores prácticas en materia de prohibiciones, inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés.".

**9.** Que la seguridad y la convivencia ciudadana constituyen pilares fundamentales para el bienestar social, el desarrollo económico y la consolidación del tejido comunitario de cualquier territorio. En este contexto, el Municipio de Villamaría, Caldas, requiere fortalecer sus capacidades institucionales mediante la implementación de estrategias y programas integrales que promuevan entornos seguros, pacíficos y participativos tanto en la zona urbana como en la rural. Esta necesidad se enmarca en los lineamientos del Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana (PISCC), instrumento de planeación que articula políticas públicas, acciones preventivas y mecanismos de participación comunitaria orientados al fortalecimiento de la paz social.

**10.** Que la dinámica actual del municipio evidencia retos en materia de seguridad ciudadana asociados a factores como la urbanización acelerada, las brechas sociales y la vulnerabilidad de ciertos grupos poblacionales específicos, entre ellos jóvenes, mujeres, adultos mayores y comunidades rurales. Estos desafíos demandan un enfoque integral y territorializado que no se limite únicamente a la acción coercitiva del Estado, sino que priorice la prevención social de la violencia y el delito, el fortalecimiento del tejido social y la promoción de la cultura de la legalidad y la resolución pacífica de conflictos.



Palacio Municipal Carrera 4 calle 9 esquina - Villamaría, Caldas
e-mail alcaldia@villamaria-caldas.gov.co

**11.** Que, en este sentido, la contratación de una persona jurídica sin ánimo de lucro, con domicilio en el municipio de Villamaría, Caldas, resulta una decisión institucionalmente pertinente y socialmente estratégica. Las entidades sin ánimo de lucro, por su naturaleza, misión social y cercanía con las comunidades, poseen la capacidad de ejecutar acciones de intervención social con enfoque participativo, lo que permite una mayor legitimidad, sostenibilidad y efectividad de los programas. Además, su arraigo local favorece la articulación con líderes comunitarios, organizaciones sociales, juntas de acción comunal y entidades del orden municipal, facilitando la apropiación ciudadana de las estrategias de seguridad y convivencia.

**12.** Que el desarrollo de estas acciones debe orientarse al diseño, implementación y fortalecimiento de programas de prevención, formación en cultura ciudadana, mediación de conflictos, fortalecimiento de redes comunitarias, promoción de la participación ciudadana y acompañamiento psicosocial a poblaciones vulnerables. Asimismo, se debe propiciar la articulación interinstitucional entre la administración municipal, la Policía Nacional, las instituciones educativas y las organizaciones sociales, consolidando una política pública de seguridad basada en la confianza, la prevención y el respeto por los derechos humanos. De igual forma, la ejecución de este tipo de programas aporta al cumplimiento de las metas establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal, especialmente en el componente de "Seguridad y Convivencia para Todos", que busca garantizar condiciones de vida dignas y seguras para los habitantes. Estas iniciativas también se alinean con la política nacional de seguridad y convivencia ciudadana, promoviendo la descentralización y la corresponsabilidad territorial en la construcción de comunidades pacíficas y resilientes.

**13.** Que el Contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad prevista en la ley que impida celebrar y ejecutar este contrato, y que en caso de sobrevenir alguna de ellas durante el desarrollo del mismo, procederá conforme a lo dispuesto en el Artículo 9° de la ley 80 de 1993.

**14.** Que, con fundamento en lo anterior, las partes acuerdan celebrar el presente Contrato colaboración que se regirá por las siguientes clausulas:

**CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO:** EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO A PRESTAR COLABORACIÓN DENTRO DE SU OBJETO MISIONAL Y SOCIAL COMO ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA DESARROLLAR ACCIONES EN LA IMPLEMENTACIÓN, DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO EN PROGRAMAS Y ESTRATEGIAS ORIENTADAS EN LA PROMOCIÓN DE LA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA EN LA ZONA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO EN EL MARCO DEL PLAN DE INTEGRAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA (PISCCC)

**CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Conforme las necesidades del Municipio, el contratista desarrollara las siguientes actividades, sin perjuicio de las demás que resulten necesarias para la protección del interés de la administración, así:

**1.** En el marco del objeto del contrato la ESAL deberá ejecutar las siguientes acciones:

| ITEM | DESCRIPCIÓN | UNIDAD DE MEDIDA | CANTIDAD |
|---|---|---|---|



Palacio Municipal Carrera 4 calle 9 esquina - Villamaría, Caldas
e-mail alcaldia@villamaria-caldas.gov.co

| | | | |
|---|---|---|---|
| **1** | Sensibilizar los estudiantes de las diferentes instituciones educativas del municipio de Villamaría en alianza de la campaña "Delinquir no paga" | TALLER Y VISITA AL CEDNTRO PENITENCIARIO | 1.100 |
| **2** | Jóvenes fuertes, comunidades seguras (Plan desarme) | 3 JORNADA | 400 |
| **3** | Construir una red de apoyo juvenil para el control del delito. (Formar 100 jóvenes villamarianos como mediadores de conflictos en contextos escolares y comunitarios, fortaleciendo las competencias emocionales, comunicativas, legales y de liderazgo, desde un enfoque vivencial, familiar y social.) | TALLERES Y CLAUSURA | 08 |
| **4** | Fortalecimiento de las Estrategias de seguridad en el marco de la implementación del programa "Villamaría Rural más segura". (Estas estragias se afianzarán en las 15 veredas del municipio de Villamaría buscando potencializar la seguridad en el territorio con la identificación de cómo actuar o proceder en las la situaciones que se presentan de inseguridad). | ACTIVIDAD | 15 |

2. Realizar el desarrollo de cada actividad con todo incluido, es decir, los profesionales para los talleres y/o encuentros, la logística como materiales, transporte, alimentación y demás.
3. Realizar la entrega de un cronograma de actividades para la aprobación por parte de la supervisión y de los colegios donde se realizarán las acciones con los estudiantes de los grados 10 y 11.
4. Realizar la presentación de un cronograma para la realización de las charlas y talleres en las instituciones educativas públicas del Municipio tanto del área rural como urbana de Villamaría Caldas, priorizadas e indicadas por la supervisión del contrato.
5. Realizar la intervención en los colegios del municipio en un horario y días concertados y autorizados con los rectores de las instituciones educativas.
6. Realizar los aportes al sistema integral en seguridad social en los términos descritos por el Decreto 1273 de 2018.
7. Entregar a la entidad estatal los documentos y soportes requeridos para el adecuado control y seguimiento del contrato.
8. Atender las consultas y sugerencias del supervisor que asigne la entidad contratante.
9. Solicitar a la entidad contratante la información que considere necesaria para cumplir con las obligaciones contractuales.
10. Abstenerse de divulgar información que llegare a conocer con ocasión a la ejecución del contrato, a personal no autorizado por la entidad o a terceros en general.
11. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, desarrollando de forma eficiente actividades y obligaciones que de allí se deriven.

**CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE VILLAMARÍA:**



Palacio Municipal Carrera 4 calle 9 esquina - Villamaría, Caldas
e-mail alcaldia@villamaria-caldas.gov.co

1. Cancelar a EL CONTRATISTA el valor del presente contrato.
2. Designar al supervisor del contrato a suscribir.
3. Certificar el cumplimiento a satisfacción del objeto y las obligaciones contractuales a través del supervisor designado.
4. Vigilar que EL CONTRATISTA efectúe el pago de los impuestos y estampillas que genere el presente contrato en los términos y cuantía que señale la Ley, para que pueda predicarse el perfeccionamiento y la ejecución del mismo contrato.

**CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato se fija en la suma de **CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($120.000.000),** IVA incluido.

**PARÁGRAFO:** Los valores unitarios por el desarrollo y/o ejecución de las actividades es aquel contenido en los estudios previos del proceso de contratación.

**CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO:** La cancelación de los valores contratados se realizará mediante pagos parciales según la ejecución del contrato previas actas de supervisión de acuerdo a la entrega de los informes de cumplimiento del objeto contractual, a entera satisfacción de la entidad, lo cual estará a cargo de la Secretaría de Hacienda Municipal. En todo caso el pago correspondiente se sujetará a la disponibilidad de Tesorería y al plan mensualizado de caja lo mismo que a la programación del gasto que para el efecto contempla la oficina de Hacienda Municipal.

**CLÁUSULA SEXTA - PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo del contrato será desde la suscripción del acta de inicio y hasta el veinte (20) de Diciembre de 2025.

**CLÁUSULA SÉPTIMA- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** De conformidad con los artículos 25, numerales 6° y 13° de la Ley 80 de 1993 y del articulo 2.8.1.7.3 del Decreto 1068 de 2015, EL MUNICIPIO, a través de la Secretaría de Hacienda, se compromete a hacer el registro presupuestal con el cual debe cubrirse el valor del presente contrato, en la presente vigencia fiscal, con cargo al siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

| CDP No. | RUBRO PRESUPUESTAL | VALOR DEL CDP |
|---|---|---|
| 1234 | 2.3.2.02.02.009 | $120.000.000 |

Una vez hecho el registro y la reserva, dicha partida presupuestal solo podrá destinarse al cumplimiento del contrato para el cual se efectuó, a menos que quede libre del compromiso originado en el contrato.

**PARÁGRAFO - REGISTRO PRESUPUESTAL:** Para la ejecución del contrato, se requerirá además del certificado de disponibilidad presupuestal, la aprobación del registro presupuestal del compromiso de que trata el artículo 2.8.1.7.3 del Decreto 1068 de 2015.



Palacio Municipal Carrera 4 calle 9 esquina - Villamaría, Caldas
e-mail alcaldia@villamaria-caldas.gov.co

**CLÁUSULA OCTAVA - PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total del contrato, el CONTRATISTA pagará al Municipio, el 10% del valor del contrato. En caso de incumplimiento parcial, dicho valor será el 5% del valor del contrato. Estos valores se pactan a título de estimación anticipada pero parcial de perjuicios. La cuantía de la cláusula penal pecuniaria será deducida de las sumas que por cualquier concepto se deban a EL CONTRATISTA, llegándose en última instancia al cobro por la vía jurisdiccional para el saldo no cubierto.

**PARÁGRAFO.** De conformidad con el artículo 1594 del Código Civil, con el pago de la pena no se entiende extinguida la obligación principal.

**CLÁUSULA NOVENA - MULTAS:** Las partes acuerdan que cada vez que se presente incumplimiento del contrato por parte del contratista, el mismo deberá pagar al Municipio una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada obligación incumplida.

**PARÁGRAFO PRIMERO**: Las multas a que se ha hecho referencia se causarán por el simple incumplimiento y los perjuicios que **EL CONTRATISTA** cause a **EL MUNICIPIO** podrán hacerse efectivos en forma separada. Si durante la ejecución del contrato el valor total de las diferentes multas aplicables excede el 10% del valor estimado del contrato, **EL MUNICIPIO** podrá declarar su caducidad. La aplicación de las multas se hará mediante resolución motivada que se someterá a las normas previstas para el procedimiento gubernativo y su aplicación se entenderá sin perjuicio de que, en el caso de mediar las causales establecidas en el contrato, **EL MUNICIPIO** puede declarar su caducidad y hacer efectiva la Cláusula Penal Pecuniaria.

**PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA** renuncia a la constitución en mora que tenga que hacer el Municipio.

**CLÁUSULA DÉCIMA - INGRESO DE MULTAS Y CLÁUSULA PENAL:** El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria ingresará al Tesoro de EL MUNICIPIO y se podrá hacer uso de la figura de compensación de las sumas adeudadas al contratista, en los términos del parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA** no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita del Municipio, según lo señalado en el inciso 3 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Si al **CONTRATISTA** le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita de **EL MUNICIPIO**, y si ésta no fuere posible, deberán renunciar a su ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 9, inciso 1, de la Ley 80 de 1993.

**PARÁGRAFO SEGUNDO**: En aras de asegurar la solvencia económica del contratista durante el tiempo de ejecución del contrato y su liquidación, y el uso por parte de la entidad de figuras tales como la compensación, no se aceptará la cesión de los derechos económicos derivados del presente contrato.



Palacio Municipal Carrera 4 calle 9 esquina - Villamaría, Caldas
e-mail alcaldia@villamaria-caldas.gov.co

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: EL MUNICIPIO** podrá terminar, interpretar o modificar unilateralmente el presente contrato en los términos de los artículos 15, 16, y 17 de la Ley 80 de 1993 y del artículo 31 de la Ley 782 de 2002.

**PARÁGRAFO:** El Municipio podrá terminar unilateralmente el presente contrato en los términos del artículo 90 y siguientes de la Ley 418 de 1997 prorrogada por la Ley 1738 de 2014.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - CADUCIDAD: EL MUNICIPIO** podrá declarar la caducidad del contrato cuando: a) Se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de obligaciones a cargo del contratista que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que pueda conducir a su paralización en los términos del artículo 18 de la Ley 80 de 1993, b) Cuando el Contratista acceda a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarle a hacer u omitir algún acto o hecho, de acuerdo con el inciso 2º , del numeral 5º del artículo 5º de la Ley 80 de 1993, c) Cuando el Contratista incurra en la conducta prevista en el artículo 25 de la Ley 40 de 1993. d) Cuando se presente cualquiera de las causales previstas en el artículo 31 de la Ley 782 de 2002 y e) Cuando el contratista incumpla con el pago de sus obligaciones para con sus empleados, de que trata el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 modificada por el artículo 1° de la Ley 828 de 2003.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES:** El presente contrato deberá someterse a la Ley nacional.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, y demás normas concordantes. Así mismo manifiesta que no es deudor moroso de ninguna entidad del estado, que no se encuentra reportado en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República y estar al día en el pago de las obligaciones parafiscales y a los Sistemas de salud y seguridad social, los cuales ha cancelado oportunamente durante los seis (6) meses anteriores a la suscripción del contrato

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** De conformidad con el artículo 135 de la Ley 1753 de 2015, **EL CONTRATISTA** deberá acreditar durante la ejecución del presente contrato, tanto su afiliación al Sistema Integral de Seguridad Social, en Salud, Pensiones y Administración de Riesgos Laborales, como el pago de aportes parafiscales si hubiere lugar a ellos. **EL CONTRATISTA** debe acreditar el pago de estas afiliaciones ante el supervisor del presente contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - EL CONTRATISTA:** Responderá por haber ocultado al contratar, inhabilidades e incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa, por la buena calidad del objeto contratado, según lo indicado por el artículo 26, numerales 7 y 8, de la Ley 80 de 1993.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - IMPUESTOS: EL CONTRATISTA** deberá cancelar los impuestos que se originen en la celebración del presente contrato.



Palacio Municipal Carrera 4 calle 9 esquina - Villamaría, Caldas
e-mail alcaldia@villamaria-caldas.gov.co

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del documento contentivo del acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, de conformidad con el artículo 41, inciso 1, de la Ley 80 de 1993.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA - EJECUCIÓN:** Para la ejecución del presente contrato, se requerirá la aprobación de la garantía exigida si a ello hubiere lugar, la existencia de la disponibilidad presupuestal, registro presupuestal correspondiente, el pago de las estampillas e impuestos que genere el presente contrato y acreditar el estar al día en el pago de aportes parafiscales al Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

**CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** El Contratista es una entidad independiente del Municipio de Villamaría Caldas y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario, ni tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Municipio de Villamaría, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - EXCLUSIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral con el contratista y, en consecuencia, tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumento distinto al valor acordado. De igual manera, el personal utilizado por el contratista para la ejecución del contrato no adquiere ningún tipo de vinculación laboral con el Municipio, por tanto, los salarios o prestaciones sociales del personal utilizado para el cumplimiento del presente contrato correrán por cuenta del Contratista.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** deberá mantener a **EL MUNICIPIO** indemne y libre de todo reclamo, litigio, acción legal y reivindicación de cualquier clase, incluyendo los perjuicios, daños o lesiones causados a personas o propiedades de terceros por la acción u omisión en la realización de presente contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la Ley y la jurisprudencia colombiana.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - PROPIEDAD INTELECTUAL:** Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a la Entidad Estatal contratante de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, el Contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Entidad Estatal contratante por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** En caso de que el contratista, a causa de la ejecución del contrato, tenga acceso a datos personales de funcionarios de la Alcaldía de Villamaría y/o de los terceros, deberá cumplir con lo



Palacio Municipal Carrera 4 calle 9 esquina - Villamaría, Caldas
e-mail alcaldia@villamaria-caldas.gov.co

consagrado en la Ley 1581 de 2012, con el fin de garantizar el tratamiento legal de la información y su protección.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - ESTAMPILLAS:** Queda a cargo del **CONTRATISTA** el pago de las estampillas y tasas en las formas y porcentajes determinado en el estatuto tributario del Municipio de Villamaría Caldas.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - GARANTÍAS.** Perfeccionado el Contrato, y en aplicación de la Ley 1150 de 2007 (art. 7), y, de conformidad, con el SECCIÓN 3, GARANTÍAS, artículo 2.2.1.2.3.1.7., del decreto 1082 de 2015, el contratista constituirá a su costa y a favor del Municipio de Villamaría Caldas una garantía única, consistente en una póliza, expedida por una Compañía de Seguros legalmente instituida en Colombia, o mediante garantía bancaria, que el municipio aprobará si reúne los requisitos legales y contractuales, la cual cubrirá los posibles perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales del contratista, así:

| GARANTÍA | PORCENTAJE (%) | PLAZO |
|---|---|---|
| Cumplimiento | 10% del valor del convenio | Por una vigencia igual al convenio y cuatro (04) meses más. |

**CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - PROHIBICIÓN A SUBCONTRATAR: EL CONTRATISTA** no podrá subcontratar ni total ni parcialmente el presente contrato, sin previa autorización escrita del Municipio.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA - SUPERVISIÓN:** La Supervisión del presente contrato estará a cargo de la SECRETARIA DE GOBIERNO o quien haga sus veces, quien verificará el cumplimiento de las obligaciones, de los informes entregados y su veracidad, teniendo las facultades establecidas en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011: 1- Supervisar y controlar el correcto cumplimiento del objeto del presente contrato. 2- Informar cualquier anomalía en la ejecución de este. 3- Verificar y certificar el cumplimiento de lo estipulado en el contrato. 4- Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del contrato. 5- Elaborar los informes requeridos para soportar los pagos que deba efectuar el Municipio de Villamaría. 6- Expedir la certificación acerca del cumplimiento del contrato, previo ingreso e informe de actividades y avance de obra acorde al objeto del contrato, para efectos de soportar y autorizar el pago previsto en el mismo. 7- Autorizar los pagos al Contratista, 8- Remitir oportunamente a la Secretaría de Hacienda, las actuaciones resultantes de la ejecución contractual.

**PARÁGRAFO.** - En el caso de falta temporal o absoluta del supervisor designado, se procederá a su reasignación mediante comunicación escrita.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA - PERIODICIDAD DE LOS INFORMES:** El Supervisor deberá presentar informes parciales de supervisión de la ejecución del contrato.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA - ADICIÓN Y PRORROGA:** Cuando haya necesidad de modificar el plazo o el valor convenido en el presente contrato se podrá suscribir una



Palacio Municipal Carrera 4 calle 9 esquina - Villamaría, Caldas
e-mail alcaldia@villamaria-caldas.gov.co

adición y/o prórroga, en los términos establecidos en el inciso final del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. Para lo cual **EL CONTRATISTA** deberá presentar su solicitud con diez (10) días de anticipación al vencimiento del plazo contractual, solicitud que deberá estar acompañada por la justificación técnica de parte del interventor/supervisor.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA – SUSPENSIÓN:** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito o de mutuo acuerdo se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta en la que conste tal hecho, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA - LIQUIDACIÓN:** La liquidación del contrato se hará con sujeción a lo establecido por el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y articulo 11 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 19 de 2012, mediante acta suscrita por el representante legal del Municipio, El contratista y el Supervisor designado por el Municipio, en ella se debe constatar los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo por todo lo relacionado con el contrato.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA:** Las situaciones no previstas en el siguiente contrato serán resueltas por las partes a través de los representantes de cada una de ellas, de común acuerdo, teniendo en cuenta cualquier modificación de la que sea objeto, debe constar por escrito y ser suscrita por las partes intervinientes.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA – NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

| MUNICIPIO DE VILLAMARÍA CALDAS | CORPORACIÓN CONSTRUCCIÓN SOCIAL |
|---|---|
| Dirección: Carrera 4 Calle 9 Esquina Villamaría Caldas<br>Email: alcaldia@villamaria-caldas.gov.co | Dirección: Carrera 36 Nro. 95 C -38<br>Teléfono: 302 219 15 99<br>Email: corpcontruccionsocisocial@gmail.com |

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA - PUBLICACIÓN:** El presente contrato debe ser publicado en el SECOP.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA - DISPOSICIONES INCORPORADAS:** En lo no previsto en el presente contrato se entienden incorporadas las disposiciones legales que regulan la materia.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Pactan las partes como domicilio contractual el Municipio de Villamaría.

Para constancia se firma en Villamaría Caldas, a los nueve (09) días del mes de Octubre de 2025.

**JOHN EDISON OSORIO RAMÍREZ**
Secretario de Planeación
Contratante

**ALEJANDRA CATALINA VALENCIA**
Rep. Legal Corporación Construcción Social
Contratista

Proyectó y Revisó: Alejandro Franco Castaño - Asesor Jurídico



Palacio Municipal Carrera 4 calle 9 esquina - Villamaría, Caldas
e-mail alcaldia@villamaria-caldas.gov.co